



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 54

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA INTERVENCIÓN DE LOS DISTRITOS FORESTALES CHACO CENTRAL Y BOQUERÓN, DISPUESTA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 03 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS.

Asunción, 29 de Agosto del 2003

M.A.G. - S.F.N.
FECHA 01-09-03
EXpte. N° 849
UNIDAD FISCALIZACIÓN
FORESTAL

VISTO: El informe presentado por la Comisión Interventora y habiéndose dado cumplimiento a la Resolución N° 03 de fecha 19 agosto del 2003, y

CONSIDERANDO: Que, en el Informe de referencia, menciona la necesidad de adoptar nuevas medidas, para transparentar el aprovechamiento, transporte y comercialización del producto forestal Palo Santo.

Que, la Ley Forestal N° 422/73, declara de interés público el aprovechamiento racional de los recursos renovables y la Ley N° 81/97 que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Art. 3°, inc. a), b), c), d), e), k), n), ñ), c) faculta al Titular de esta Secretaría de Estado a adoptar medidas necesarias para la protección de los recursos forestales y de velar por la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente.

POR TANTO, de conformidad a las disposiciones legales, **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Déjase sin efecto la intervención dispuesta por Resolución N° 03 de fecha 19 de agosto del 2003, de los Distritos Forestales: Chaco Central y Boquerón, Oficinas del Servicio Forestal Nacional, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 2°.-** Los funcionarios designados en las oficinas de los Distritos Forestales: Chaco Central y Boquerón, procederán a verificar-in-situ- los Planes de Uso de la Tierra y de Manejo Forestal, ya aprobados por el Servicio Forestal Nacional para el control del avance en la ejecución de los mismos y determinar la superficie aprovechada, así como el volumen de Palo Santo remanente en cada inmueble.
- Art. 3°.-** Autorízase el transporte y comercialización del Producto Forestal Palo Santo, que cuenten con los documentos respaldatorios correspondientes, originados en los inmuebles verificados, cuyos propietarios, deberán emitir una nota de remisión firmada por su titular, en la que se especificará el origen, especie, volumen, destino, número de guía de destino, así como toda otra información que sea transparente, sin lugar a dudas, el aprovechamiento, transporte y comercialización de la especie forestal Palo Santo, debidamente autorizado. //..





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 54

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA INTERVENCIÓN DE LOS DISTRITOS FORESTALES: CHACO CENTRAL Y BOQUERÓN, DISPUESTA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 03 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS.

- 2 -

Art. 4°.- Fijase un plazo de 30 (treinta) días, para que el Servicio Forestal Nacional, proceda al canje de todas las Guías Forestales emitidas con anterioridad, por otras de características especiales de seguridad, exclusivas para la especie Palo Santo.

Art. 5°.- Habilitanse 2 (dos) nuevos Puestos de Control, uno en la cabecera oriental del Puente Remanso, y otro en la cabecera oriental del Puente de Concepción, dotados de los recursos humanos y la infraestructura necesaria, así como los equipamientos adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 6°.- Fijase un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la presente Resolución, a todas las industrias procesadoras de la especie forestal Palo Santo, para que se inscriban en un Registro Especial a ser habilitado por el Servicio Forestal Nacional, para su posterior verificación, habilitación y autorización de funcionamiento.

Art. 7°.- Intégrese una Comisión Coordinadora de supervisión a las fiscalizaciones a ejecutarse, por los siguientes funcionarios:

- Ing. Agr. Milciades Valdez.
- Ing. Ftal. Lorenzo Duarte.
- Ing. Ftal. Edgar Chamorro, y

Los mismos contarán con la máxima colaboración del Jefe del Distrito Forestal de Concepción y funcionarios técnicos afectados al mismo, igualmente de la Jefatura de los Distritos Forestales del Servicio Forestal Nacional.

Art. 8°.- Concédase un tratamiento igualitario a las Comunidades Indígenas, y se le otorguen permisos de aprovechamiento del Palo Santo, en el momento que lo solicitaren, conforme a las normas vigentes.

Art. 9°.- El Servicio Forestal Nacional implementará las medidas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 10°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-

ES COPIA



FRANCISCO GONZALEZ ARGANA

DR. ANTONIO IBÁÑEZ AQUINO
MINISTRO